



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO

DE 2025

Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, según la Constitución Política, “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*”, y que las autoridades de la República están instituidas para asegurar el cumplimiento de estos fines.

Que la Comisión Nacional para la Moralización desarrolla el artículo 115 de la Constitución Política, que establece que las Ramas del Poder Público colaboran armónicamente para la realización de los fines del Estado aun cuando tienen funciones separadas, al ser una instancia que reúne a todas las entidades que tienen a su cargo la lucha contra la Corrupción, con el propósito de que se articulen en busca establecer e implementar lineamientos para prevenir, investigar y sancionar conductas ilícitas e ilegales que afectan el interés público, promover la transparencia, la participación ciudadana y el seguimiento a la gestión pública, todo en el marco del principio de moralidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que, dentro de los principios que fundamentan la función administrativa, se encuentra el principio de moralidad. La Corte Constitucional, en sentencia SU-649 de 2009, definió este principio como “*el desenvolvimiento del servidor público dentro de auténticos propósitos del servicio público, con toda honestidad y desinterés, y con absoluto respeto a las normas sobre obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones (...)*”.

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización*”

Que la Ley 1474 de 2011, “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, en el Capítulo 5, artículo 66, ordena instalar una comisión regional de Moralización en cada departamento, establece sus integrantes y determina su objetivo misional.

Que el Decreto 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, señala que el Distrito Capital de Bogotá tiene un régimen especial y que las atribuciones administrativas que la constitución y las leyes confieren a los departamentos se entienden otorgadas al Distrito Capital.

Que, el Acto Legislativo 02 de 2015 “*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones*” y la Ley 2094 de 2021 “*Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*”, establecen que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial reemplazará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales disciplinarias de los empleados de la rama judicial con las que contaba el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, el cual quedará así:

SECCIÓN 2

COMISIONES REGIONALES DE MORALIZACIÓN

Artículo 2.1.4.1.2.1. Objeto. La presente Sección reglamenta la organización y funcionamiento de las Comisiones Regionales de Moralización, creadas por el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011, para asegurar que apliquen y pongan en marcha los lineamientos de la Comisión Nacional para la Moralización y coordinen en el nivel territorial las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la Corrupción.

Artículo 2.1.4.1.2.2. Conformación de las Comisiones Regionales de Moralización. Se conformará una Comisión por cada departamento del país y una por el Distrito Capital de Bogotá, y estarán integradas por:

1. El o la Procuradora Regional del departamento.
2. Los o las Procuradoras Provinciales del departamento.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

3. *El o la gerente Departamental de la Contraloría General de la República del departamento.*
4. *El o la directora Seccional de la Fiscalía General de la Nación que tenga jurisdicción en el departamento.*
5. *El o la presidenta de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial que tenga jurisdicción en el departamento.*
6. *El o la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura que tenga jurisdicción en el departamento.*
7. *El o la contralora departamental.*
8. *Los o las contraloras municipales y distritales del departamento.*

Parágrafo 1. *La asistencia a las sesiones de la Comisión es obligatoria para los funcionarios que la integran y su participación es indelegable.*

Parágrafo 2. *Si así lo considera necesario, cada Comisión podrá, a través de sus reglamentos operativos, adicionar como integrantes de la instancia al defensor regional del pueblo o a los personeros municipales, sin perjuicio de aquellos que ya la conforman por mandato legal. Estos integrantes asistirán de manera permanente a la Comisión, tendrán voz, pero no voto.*

Parágrafo 3. *La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de los cuerpos especializados y técnicos de la Policía Nacional, al Gobernador, al presidente de la Asamblea Departamental, alcaldes y demás representantes de entidades, expertos, ciudadanía organizada y demás autoridades que estime convenientes según el tema que se vaya a tratar. Los invitados tendrán voz, pero no voto, y debe estar regulada su participación en el respectivo reglamento operativo.*

Parágrafo 4. *La Comisión Regional de Moralización de Bogotá estará conformada por los funcionarios equivalentes, con jurisdicción en el nivel distrital, de las entidades enunciadas en el artículo.*

Artículo 2.1.4.1.2.3. Funciones de las Comisiones Regionales de Moralización.
Son funciones de la Comisión:

1. *Implementar en su jurisdicción los lineamientos que imparta la Comisión Nacional para la Moralización directamente, o a través de alguna de sus subcomisiones.*
2. *Coordinar y ejecutar acciones o actividades para prevenir la Corrupción dentro de su jurisdicción. Se entiende como prevención todas aquellas medidas que*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

tienen impacto en las causas de la Corrupción, pretenden mitigar sus efectos negativos o brindar garantías de no repetición; así como la promoción y realización de estrategias de formación y socialización de la normativa relacionada con la lucha contra la Corrupción.

- 3. Coordinar y ejecutar acciones o actividades para investigar la Corrupción dentro de su jurisdicción. Se entiende como investigación todas aquellas medidas que para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló una determinada conducta que pueda estar relacionada con Corrupción, identificar e individualizar a los presuntos responsables, y recopilar o recolectar pruebas pertinentes y conducentes para acreditar los hechos.*
- 4. Coordinar y ejecutar acciones o actividades para sancionar la Corrupción dentro de su jurisdicción. Se entiende como sanción todas aquellas medidas que de forma diligente se puedan adoptar para obtener dentro de un plazo razonable una decisión en los procesos sancionatorios relacionados con Corrupción que se adelanten, observando las normas procesales correspondientes, garantizando el debido proceso y la presunción de inocencia.*
- 5. Sesionar mensualmente con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las acciones y actividades programadas, articular y coordinar las acciones y actividades futuras, e identificar logros y desafíos, para garantizar el cumplimiento de la misión que les ha asignado la Ley.*
- 6. Reunirse al menos una vez cada trimestre del año con la ciudadanía organizada para atender y responder sus peticiones, inquietudes, quejas y denuncias.*
- 7. Elaborar los informes que se requieran relacionados con el cumplimiento de su misión y sus funciones, los que requiera la Comisión Nacional para la Moralización, sus subcomisiones técnicas y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.*
- 8. Priorizar la intervención de la Comisión Regional de Moralización en aquellos casos o tipologías de Corrupción que sean de alto impacto regional, según los criterios que se definan para estos efectos por la Comisión Nacional para la Moralización, sus subcomisiones técnicas, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República o la misma comisión regional.*
- 9. Implementar protocolos que aseguren un adecuado intercambio de información entre los integrantes de la Comisión, garantizando la confidencialidad de la información clasificada y reservada, las cadenas de custodia y el correcto tratamiento de los datos personales.*
- 10. Promover la participación ciudadana, en los términos del artículo 84 de la Ley 1757 de 2015 y las demás normas que desarrollen este mandato.*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

11. *Promover la integridad en el servicio público, en los términos del artículo 2 y 3 de la Ley 2016 de 2020 y las demás normas que desarrollen este mandato.*
12. *Asegurar la correcta gestión de los documentos que conformen el archivo de la Comisión, de forma que puedan distinguirse de los archivos propios de cada una de las instancias que la conforman.*
13. *Darse su propio reglamento operativo.*

Artículo 2.1.4.1.2.4. Presidencia de las Comisiones Regionales de Moralización. *La Comisión designará, de entre sus integrantes, a un presidente por un período institucional de dos (2) años, que iniciará a partir del 1 de julio del año de la elección y solo podrá reelegirse una (1) vez.*

Son funciones del presidente:

1. *Definir la agenda de las sesiones.*
2. *Presidir las sesiones de la Comisión, asegurándose que se cumplan con los propósitos para los que fue convocada.*
3. *Representar a la Comisión Regional de Moralización en las instancias a la que la convoquen.*
4. *Velar por la asistencia de los miembros de la Comisión y por su correcto funcionamiento.*

Artículo 2.1.4.1.2.5. Secretaría Técnica de las Comisiones Regionales de Moralización. *La Comisión designará a un secretario técnico que podrá ser uno de sus integrantes o un funcionario de las entidades que la integran, según lo establezca en su reglamento operativo. El secretario técnico tendrá el mismo período que el presidente y podrá reelegirse indefinidamente.*

Son funciones del secretario técnico:

1. *Apoyar al presidente de la Comisión en la convocatoria a las sesiones.*
2. *Preparar los informes que la Comisión deba rendir o los que se le requieran.*
3. *Ejercer como enlace de la Comisión con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.*
4. *Custodiar los archivos de la Comisión, trasladarlos en los casos que se requiera y establecer un procedimiento de gestión documental atendiendo a lo establecido en las normas que regulan la materia.*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

Artículo 2.1.4.1.2.6. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011, las Comisiones Regionales de Moralización deberán reunirse ordinariamente al menos una (1) vez al mes.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo en los casos que la Presidencia de la Comisión lo determine o cuando la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en el marco de sus funciones, la convoque.

La participación de los integrantes en la Comisión Regional es, por expresa disposición legal, obligatoria e indelegable. Para que la sesión se instale deben asistir la mayoría simple de los integrantes. Se dejará constancia de aquellos integrantes que no asistan y de las excusas que remitan, en los casos que lo hagan. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.

Parágrafo. Los aspectos no regulados en este artículo sobre el desarrollo de las sesiones serán definidos por cada Comisión en su reglamento operativo.

Artículo 2.1.4.1.2.7. Sesiones Regionales. Dos o más Comisiones Regionales de Moralización podrán sesionar ordinaria o extraordinariamente de manera conjunta cuando estas así lo determinen o las circunstancias lo ameriten. Se podrán llevar a cabo sesiones regionales, entre otros, por los siguientes motivos:

1. Para abordar temáticas o casos que trascienden las fronteras departamentales o que corresponden a diferentes jurisdicciones territoriales.
2. Cuando la jurisdicción de uno o más integrantes de la Comisión abarca diferentes departamentos.

Parágrafo. Los aspectos no regulados en este artículo sobre el desarrollo de las Sesiones Regionales serán definidos por cada Comisión en su reglamento operativo.

Artículo 2.1.4.1.2.8. Reuniones con Ciudadanía. Al menos una vez cada trimestre del año, las Comisiones Regionales de Moralización deberán convocar a la ciudadanía organizada a una reunión independientemente de las sesiones ordinarias o extraordinarias que realicen.

En la Reunión con Ciudadanía, la Comisión Regional deberá:

1. Informar los avances relevantes en su gestión y sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en Reuniones con Ciudadanía previas. Además, en al menos dos de estas sesiones, una del primer semestre y otra del segundo, deberá presentar a los asistentes su informe de gestión semestral.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

2. *Atender las peticiones e inquietudes de los asistentes que estén relacionadas con las funciones de la Comisión o de sus integrantes. En la medida de lo posible la Comisión atenderá estas peticiones inmediatamente en la Reunión.*
3. *Recibir las quejas y denuncias de los asistentes, y darles el trámite correspondiente según la competencia que tenga cada uno de los integrantes de la Comisión.*

Parágrafo 1. *Las Reuniones con Ciudadanía podrán tener una temática definida, según los casos o tipologías que tenga priorizados la Comisión Regional o los temas de interés para el territorio. Para estas Reuniones Temáticas la invitación podrá estar dirigida a la ciudadanía organizada que tenga interés o les concierna el asunto.*

Parágrafo 2. *Los aspectos no regulados en este artículo sobre el desarrollo de las Reuniones con Ciudadanía serán definidos por cada Comisión en su reglamento operativo.*

Artículo 2.1.4.1.2.9. Informes que deben rendir las Comisiones Regionales de Moralización. *En el marco de sus funciones, las Comisiones Regionales deberán rendir los siguientes informes de forma periódica:*

1. **Informe de gestión.** *Entre el 1 y el 31 de enero, y el 1 y el 31 de julio de cada año, las Comisiones Regionales de Moralización deberán remitir a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República un informe de la gestión realizada durante el semestre inmediatamente anterior. Dicho informe debe contener, como mínimo:*
 - 1.1. *Los avances en la gestión de la Comisión, detallando las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas.*
 - 1.2. *Las actividades realizadas durante el periodo del informe diferentes a las sesiones, entre ellas, las Reuniones con Ciudadanía realizadas.*
 - 1.3. *Los resultados obtenidos durante el periodo del informe.*
 - 1.4. *Los desafíos enfrentados en el cumplimiento de su misión y funciones. Entre ellos, un informe detallado de asistencia, inasistencia justificada e inasistencia injustificada de los integrantes de la Comisión.*
 - 1.5. *Buenas prácticas y casos de éxito.*
2. **Informe de promoción de la participación ciudadana.** *Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo, y el 1 de agosto y el 30 de septiembre de cada año, las Comisiones Regionales de Moralización deberán remitir al Departamento Nacional de Planeación y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

la República, en su calidad de secretarías técnicas del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y de la Comisión Nacional para la Moralización, respectivamente, un informe de la gestión realizada durante cada semestre del año para promover la participación ciudadana en sus jurisdicciones, así:

- 2.1. En el primer informe del año, los avances en participación ciudadana en general, y en control social respecto de la gestión pública en particular, de las autoridades locales, municipales y departamentales de la jurisdicción de la Comisión. Periodo de reporte: 1 de enero a 31 de diciembre.*
- 2.2. En el segundo informe del año, las acciones ejecutadas por cada uno de los integrantes de la Comisión individualmente, y por la Comisión en su conjunto, para promover la participación ciudadana en la prevención, investigación y sanción de actos de Corrupción. Periodo de reporte: 1 de julio a 30 de junio del año siguiente.*

Parágrafo 1. Sin perjuicio de la obligación de rendir los informes periódicos relacionados en este artículo, las Comisiones Regionales de Moralización deberán rendir los demás informes que, ocasionalmente, le soliciten la Comisión Nacional para la Moralización, alguna de las subcomisiones técnicas o la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

Parágrafo 2. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República definirá el formato y el canal de transmisión de los informes de gestión.

Parágrafo 3. El Departamento Nacional de Planeación definirá el formato y el canal de transmisión de los informes de promoción de la participación ciudadana.

Parágrafo 4. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República garantizará que en su página web o sede electrónica se publiquen los informes generados por las Comisiones Regionales de Moralización. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que corresponde al Departamento Nacional de Planeación de publicar los informes de promoción de la participación ciudadana en la página web o sede electrónica que determine el Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Artículo 2.1.4.1.2.10. Priorización de casos en las Comisiones Regionales de Moralización. De acuerdo con su misión y en el marco de sus funciones, las Comisiones Regionales de Moralización deberán priorizar su intervención en aquellos casos o tipologías de Corrupción que la Comisión Nacional para la Moralización determine, en los que establezca la Subcomisión Técnica para la Detección y Sanción de Hechos de Corrupción y en los que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República las requiera.

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

Además de lo anterior, la propia Comisión Regional podrá priorizar su intervención atendiendo a las particularidades y necesidades locales, para lo cual podrán formular uno o varios criterios de priorización a partir de las siguientes variables:

- a. Cuantía del daño patrimonial a los recursos públicos.*
- b. Hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal concurrente.*
- c. Existencia de un perjuicio social significativo, entendido este como la vulneración simultánea de dos o más derechos individuales o colectivos por el mismo acto de corrupción.*
- d. Probabilidad de que el acto se repita, teniendo en cuenta si se han adoptado o no garantías de no repetición por parte de las autoridades correspondientes.*
- e. Casos denunciados en las Reuniones con Ciudadanía.*
- f. Términos de prescripción y caducidad, de forma que se evite que estos fenómenos operen sin que haya decisiones definitivas sobre los procesos.*
- g. Traslado por entidades relevantes en la lucha contra la Corrupción como, por ejemplo, informes de auditoría de las contralorías, alertas tempranas del Ministerio Público, requerimientos de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, etc.; o en casos de solicitud reiterada por entidades públicas, sector privado, academia, ciudadanía organizada o ciudadanía en general.*
- h. El régimen jurídico mediante el cual se están ejecutando los recursos o legal mediante el cual operan las entidades involucradas en los casos o tipologías priorizados.*

Artículo 2.1.4.1.2.11. Efectos de la priorización de casos por las Comisiones Regionales de Moralización. *Sin perjuicio de los lineamientos específicos en esta materia que imparta la Comisión Nacional para la Moralización o su Subcomisión Técnica para la Detección y Sanción de Hechos de Corrupción, al priorizar un caso o tipología de Corrupción la Comisión Regional de Moralización deberá, de forma general:*

- a. Asignar recursos técnicos y humanos de las diferentes entidades que integran la Comisión, según sus competencias, para llevar a cabo la investigación de los casos o tipologías priorizados.*
- b. Identificar si en las diferentes entidades que integran la Comisión hay procesos activos o archivados dentro de los últimos dos años por los mismos hechos de los casos o tipologías priorizados, con independencia de los presuntos responsables.*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

- c. *Identificar si en las diferentes entidades que integran la Comisión hay procesos ya resueltos dentro de los últimos dos años por los mismos hechos los casos o tipologías priorizados, con decisión absolutoria o condenatoria, y con independencia de los presuntos responsables.*
- d. *Requerir a las contralorías, General de la República o territorial, según el caso, para aportar a la Comisión Regional las auditorías realizadas a las entidades involucradas en los casos o tipologías priorizados, detallando los hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal. Verificar que los respectivos hallazgos de las contralorías hayan sido puestos en conocimiento de las autoridades que integran la Comisión y el estado de los procesos que se hayan abierto a partir de estos. En caso de no ser así, proceder en consecuencia.*
- e. *Identificar los términos de prescripción y de caducidad de los casos o tipologías priorizados y actuar de forma diligente para evitar que los fenómenos operen antes de que se tomen decisiones definitivas en los procesos.*
- f. *Hacer seguimiento periódico a los procesos activos relacionados con los casos o tipologías priorizados.*
- g. *Desarchivar los procesos relacionados con los casos o tipologías priorizados cuando, como resultado de la priorización, se identifique nueva información que lo amerite.*
- h. *Identificar asimetrías de información que pueda haber entre los integrantes de la Comisión respecto de los casos o tipologías priorizados y corregirlas mediante el intercambio de datos, experiencias, conocimientos o documentos, siempre que la Constitución o la ley permita dicho intercambio y sin comprometer la legalidad o licitud de las pruebas que posea cada entidad. Para esto deberán observarse los protocolos de intercambio que defina la Comisión Regional, los lineamientos que sobre esta materia imparta la Comisión Nacional para la Moralización o las herramientas que diseñe la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.*

Parágrafo. *La Comisión podrá tomar la decisión que un caso o tipología que fue priorizado ya no continuara estándolo, siempre y cuando lo motive razonablemente. Para esto, deberá argumentar a partir de un análisis técnico, partiendo de la evaluación los criterios que inicialmente dieron lugar a la priorización, que el propósito de la priorización ya se cumplió, que los criterios ya no aplican al caso o tipología, o que hubo una variación en la competencia que lo excluye del ámbito de la Comisión.*

Artículo 2.1.4.1.2.12. Seguimiento a la gestión de las Comisiones Regionales de Moralización. *La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República,*

Continuación del Decreto “Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización”

en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Nacional para la Moralización, hará seguimiento a la gestión de las Comisiones Regionales, para asegurar que éstas cumplan con su misión y funciones. Para estos efectos, además de las funciones propias de la Secretaría de Transparencia contempladas en otras normas, esta dependencia podrá:

- 1. Orientar a las Comisiones Regionales de Moralización en el cumplimiento de su misión y funciones, mediante manuales y guías que les faciliten aplicar y poner en marcha los lineamientos de la Comisión Nacional para la Moralización, y coordinar en el nivel territorial las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la Corrupción.*
- 2. Diseñar e implementar herramientas e instrumentos que faciliten los reportes a cargo de las Comisiones Regionales y el seguimiento que debe realizarse a su gestión.*
- 3. Diseñar y publicar un indicador sobre la gestión de las Comisiones Regionales de Moralización.*
- 4. Convocar a sesiones extraordinarias a las Comisiones Regionales de Moralización.*
- 5. Convocar las Reuniones con Ciudadanía en los casos que la Comisión Regional de Moralización no lo esté haciendo dentro de los términos establecidos en las normas vigentes.*
- 6. Facilitar el relacionamiento entre la Comisión Nacional para la Moralización, las subcomisiones técnicas, las Comisiones Regionales de Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.*
- 7. Facilitar el relacionamiento de las Comisiones Regionales de Moralización con otras entidades públicas, cuando estas lo requieran, en los asuntos relacionados con la misión y funciones de estas instancias.*
- 8. Solicitar a las Comisiones Regionales de Moralización información sobre los avances en su gestión y requerirlas en aquellos casos que advierta un incumplimiento de su misión o funciones. La Secretaría presentará los reportes de cualquier incumplimiento ante los responsables de ejercer control sobre los integrantes de la Comisión y podrá sugerir planes de mejora.*

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, sustituye integralmente la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y, en consecuencia, deroga las disposiciones anteriores y todas aquellas que le sean contrarias.

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en lo relacionado con las Comisiones Regionales de Moralización*”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ANGIE LIZETH RODRIGUEZ FAJARDO